

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes

Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE

QUITO

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE "ORDENANZA QUE REGULA

EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA EXPRESIÓN DE LA

CULTURA, ARTES VIVAS Y PATRIMONIO"

De mi consideración:

En referencia al Proyecto de "Ordenanza que regula el uso del espacio público para la expresión de la Cultura, Artes Vivas y Patrimonio", presento mis observaciones, las cuales agradeceré sean consideradas, en los siguientes términos:

1. En el Artículo 5 se establece que "No se permitirá que se hagan intervenciones que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, sexismo, la intolerancia religiosa, política, y toda aquella que atente a los derechos humanos, así como de los derechos de los pueblos y nacionalidades."

Partiendo del hecho que visibilizar es el primer paso para empezar a solucionar y que dentro de la jerga popular, la LGBTI fobia es aún un elemento recursivo, me parece necesario especificar esta forma de violencia como un elemento penado.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 2, segundo inciso establece que "Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos."

Sugiero se agregue en el texto "la LGBTIFOBIA, xenofobia" de la siguiente manera: No se permitirá que se hagan intervenciones que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, sexismo, la LGBTIFOBIA, xenofobia, la intolerancia religiosa, política, y toda aquella que atente a los derechos humanos, así como de los derechos de los pueblos y nacionalidades.

2. En el Artículo 7, numeral 1, literal b) se establece las responsabilidades de la Secretaría







Quito, D.M., 31 de enero de 2022

de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana, indicando que una de estas es "Programar con los colectivos, artistas, gestores culturales, barrios y ciudadanos las actividades artísticas, culturales, patrimoniales en cada uno de los espacios públicos, en forma semanal, mensual, semestral o anual. En conformidad con los planes, procesos y proyectos para el fomento de la Cultura en cada territorio."

Se plantea la remuneración para las y los artistas que participen de los actos programados como una reivindicación y reconocimiento del arte como un trabajo que merece remuneración al igual que cualquier otro trabajo u oficio.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 33 establece que "El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Sugiero agregar en el articulado el siguiente texto escrito en negrillas: Programar con los colectivos, artistas, gestores culturales, barrios y ciudadanos las actividades artísticas, culturales, patrimoniales en cada uno de los espacios públicos, en forma semanal, mensual, semestral o anual. En conformidad con los planes, procesos y proyectos para el fomento de la Cultura en cada territorio. Los eventos que se ejecuten resultado de dicha programación deberán tener un carácter remunerado para los artistas, sea mediante pago directo del municipio o el aporte voluntario del público asistente a los programas.

3. En el Artículo 7 numeral 1, literal e) se establece las responsabilidades de la Secretaría de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana, indicando que una de estas es "Evaluar los contenidos a presentarse, los mismos que no atenten a los derechos humanos, principios de inclusión y derechos culturales, de los pueblos y nacionalidades en concordancia con la ley orgánica de Cultura. Así también respetará los derechos de creación de todas las expresiones artísticas, cuyas organizaciones soliciten los espacios."

Considero que la municipalidad no tendrá la capacidad de hacer una revisión previa de forma efectiva de manera que los trámites no se atasquen, además de que existe la posibilidad de que se termine ejecutando un acto artístico distinto al presentado, por tal razón sugiero que sea la AMC y otras entidades realicen la tarea de fiscalización de los actos culturales que se presentan en el DMQ.

Por lo demás, me parece que este literal es muy subjetivo, porque todos los contenidos deben ser revisados, lo cual viola el mandato constitucional que garantiza el libre desarrollo de la personalidad, siempre en el marco del respeto de derecho





Quito, D.M., 31 de enero de 2022

ajeno.

Sugiero el siguiente texto: Coordinar con la AMC y demás instituciones municipales para velar que las presentaciones artísticas, no atenten a los derechos humanos, principios de inclusión y derechos culturales, de los pueblos y nacionalidades en concordancia con la Ley Orgánica de Cultura. Así también respetará los derechos de creación de todas las expresiones artísticas, cuyas organizaciones soliciten los espacios.

4. En el Artículo 7 numeral 3, literal c) se establece las responsabilidades de la Secretaría de Cultura entre estas, "Acreditar a las casas, colectivos culturales de espacio público que acogen a los artistas en situación de movilidad interna y externa para la generación de permisos temporales correspondientes a su estancia en la ciudad y el país."

Proponer algo que solucione que las personas en situación de movilidad no tengan que acudir a una asociación, sugiero que se establezca el carácter de opcional este acogimiento.

5. En el Artículo 8, literal b) se estable las Responsabilidades de los artistas, artesanos, gestores independientes o individuales donde indica que "En caso de expresiones artísticas, de artes vivas, de cultura o de patrimonio no programadas con la Administración Zonal, la Secretaría de Cultura, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, se debe solicitar los espacios públicos con antelación de un mínimo de 30 días previos a la expresión para su análisis, ubicación v determinación de tasa a pagar dependiendo del espacio público a ocupar."

Sugiero bajar a 2 días de antelación las solicitudes no programadas, puesto que es mucho 30 días, especialmente en el caso de personas en condición de movilidad humana.

Por lo expuesto sugiero el siguiente texto. En caso de expresiones artísticas, de artes vivas, de cultura o de patrimonio no programadas con la Administración Zonal, la Secretaría de Cultura, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, se debe solicitar los espacios públicos con antelación de un mínimo de 2 días previos.

6. En el Artículo 9, literal c) se estable que los "Permisos temporales acreditados. Aquellos permisos de uso de espacio público programado y acreditado a través de colectivos, organizaciones, gremios que avalen a los artistas en situación de movilidad y cuya permanencia en la ciudad es temporal, los mismo que están exentos de pago de regalías"

Se debe eliminar la necesidad de tramitación por medio de colectivos u organizaciones,





Quito, D.M., 31 de enero de 2022

para cortar el camino del permiso y asegurar el derecho a la libre asociatividad.

Sugiero el siguiente texto: Permisos temporales acreditados. Aquellos permisos de uso de espacio público a artistas en situación de movilidad y cuya permanencia en la ciudad es temporal, los mismo que están exentos de pago de regalías.

7. En el Artículo 11, numeral 4 se estable como requisito para el permiso de "Acreditación del Gremio, Organización o colectivo que avala la estadía temporal en el Distrito Metropolitano de Quito, para el caso de artista en movilidad."

Este requisito vulnera el derecho a la libre asociación, sugiero Eliminar el numeral.

8. En el Artículo 14 se estable las infracciones leves, graves y muy graves.

Tomando en cuenta que la mayoría de personas que practican las artes en el espacio público lo hacen con el afán de generar un redito económico para la subsistencia y considerando que las ganancias de estas personas generalmente no cubren el equivalente al SBU, el plantear cualquier tipo de sanción económica no solo es un atropello, sino técnicamente inviable.

Sugiero eliminar el Artículo y pedir a los organismos correspondientes del ejecutivo propongan alternativas a las sanciones económicas.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Luis Eucevio Reina Chamorro CONCEJAL METROPOLITANO DESPACHO CONCEJAL REINA CHAMORRO LUIS

Copia:

Sra. Psic. Sandra Marcela Herrera Herrera Asistente de Despacho DESPACHO CONCEJAL REINA CHAMORRO LUIS





Quito, D.M., 31 de enero de 2022

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|-----------------------|------------------|------------|---------|
| Elaborado por: Alfonso Bolivar Guayacundo | abg | DC-L.R.CH | 2022-01-28 | |
| Revisado por: Sandra Marcela Herrera Herrera | smhh | DC-L.R.CH | 2022-01-28 | |
| Aprobado por: Luis Eucevio Reina Chamorro | LR | DC-L.R.CH | 2022-01-31 | |



